

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente documento, el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran de una parte, el **BANCO AGROPECUARIO**, con R.U.C. N° 20504565794 y domicilio en Av. República de Panamá N° 3531, Piso 9, Urbanización Limatambo, San Isidro, Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor **RONALD ALAÍN OMER BOURGEOIS CARPIO**, identificado con DNI N° 10790882 y por su Gerente de Riesgos (e), señor **JOEL MARTIN ZELA TORRES**, identificado con DNI N° 41972338, conforme poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11382875 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **AGROBANCO**; y, de otra parte, la **JUNTA NACIONAL DE USUARIOS DE LOS SECTORES HIDRAULICOS DE RIEGO DEL PERÚ**, con R.U.C. N° 20603789289, con domicilio en Jr. Santa Rosa (Ex Miroquesada) N° 327, 6to Piso, Oficina 601, Lima, Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **CARLOS ANIBAL RAVINES OBLITAS**, identificado con DNI N° 26618435, con facultades debidamente inscritas en la Partida Electrónica N° 14179558 del Registro de Personas Jurídicas de Lima-Zona Registral N° IX - Sede Lima), en adelante **LA JUNTA NACIONAL DE USUARIOS DE LOS SECTORES HIDRÁULICOS DE RIEGO DEL PERÚ – LA JNUSHRP**; en los términos y condiciones siguientes:



### PRIMERO: LAS PARTES

**AGROBANCO** es una entidad financiera del Estado Peruano, de derecho privado, creada por la Ley N° 27603, que se rige por su Estatuto, la Ley N° 29064, Ley de Relanzamiento de AGROBANCO, la Ley N° 30893, Ley de Fortalecimiento de AGROBANCO, la Ley General de Sociedades y la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, teniendo como principal finalidad el brindar apoyo financiero al sector agropecuario.



Asimismo, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 027-2009, **AGROBANCO** es el encargado de administrar el patrimonio del **FONDO AGROPERÚ**, mediante Convenio de Comisión de Confianza suscrito con el Ministerio de Agricultura y Riego.

**LA JNUSHRP** es una persona jurídica constituida bajo la forma de asociación con la finalidad de canalizar la participación agremiada de sus miembros, las Juntas de Usuarios de Agua a Nivel nacional en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, D.S 003-3019-MINAGRI y R.M. 017-2019-MINAGRI.



### SEGUNDO: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto optimizar la colaboración interinstitucional en las coordinaciones y gestiones mutuas con el objetivo de mejorar la gestión de otorgamiento de créditos a favor de los agremiados, mediante el cumplimiento de obligaciones descritas en las cláusulas siguientes.

### TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### **DE AGROBANCO:**

3.1 **AGROBANCO** mantendrá contacto permanente con **LA JNUSHRP** a fin de hacerle llegar, a solicitud, la situación en los que se encuentran las Juntas que la conforman, precisando si alguna de ellas incumple con los convenios suscritos y estableciendo una estrategia conjunta de solución.

3.2 El **AGROBANCO**, informará a **LA JNUSHRP** sus productos financieros y programas del **FONDO AGROPERÚ**; así también, de existir, hará llegar los cambios en los requisitos y/o condiciones de los productos financieros.

3.3 **AGROBANCO**, brindará capacitación al personal de **LA JNUSHRP**, dos (02) veces al año, al inicio de la Campaña Agrícola (Julio- Agosto) y al inicio de las Cosechas (Enero- Febrero) en temas de Inclusión Financiera y cultura de pago, a fin de que **LA JUNTA** realice replicas a sus asociadas.



#### DE LA JNUSHRP:

3.4 Proporcionar a **AGROBANCO** su base de datos de sus agremiados asociados e individuales que lo integren.

3.5 Informar a sus agremiados asociados respecto de los requisitos que deben cumplir y documentos que deben presentar para acceder a un financiamiento con **AGROBANCO** y con el **FONDO AGROPERÚ**.

3.6 Ser un canal de comunicación permanente entre sus agremiados asociados y **AGROBANCO**.

3.7 Presentar ante **AGROBANCO** cadenas productivas y/o planes de negocios viables, acordes con la capacidad de producción de sus agremiados asociados, constatando la experiencia de éste en actividades y proyectos agropecuarios.

3.8 Fomentar entre los agremiados asociados una cultura de pago, colaborando con **AGROBANCO** en difundir los beneficios de cumplir con sus obligaciones crediticias.

3.9 Realizar seguimiento a sus agremiadas, a fin de que no incumplan los compromisos asumidos con el **AGROBANCO**, en el marco de los financiamientos otorgados con cargo a los recursos del **AGROBANCO** y/o del **FONDO AGROPERÚ**; y de ser el caso, tomará medidas correctivas, siempre que le sean permitidas por su normatividad.

3.10 Compartir con el **AGROBANCO** los estudios técnicos que puedan afectar negativamente en los rendimientos de los cultivos y/o crianzas; así como aquellos que puedan permitir un mejor seguimiento de los créditos que el **AGROBANCO** otorgue.

3.11 Replicará las capacitaciones que reciba del **AGROBANCO** a todas las Juntas que la integran, a fin de mejorar los indicadores de recuperación.

3.12 Elaborar una base negativa de los usuarios que incumplan sus obligaciones frente a **AGROBANCO**.



#### **CUARTO: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES**

LA JNUSHRP y AGROBANCO, designarán a sus respectivos representantes quienes tendrán la responsabilidad de efectuar las coordinaciones institucionales para el desarrollo y cumplimiento del presente convenio. Dichos coordinadores serán, el señor **CÉSAR MILTON GUARNIZ VIGO** por LA JNUSHRP y el señor **MARIO CHUMPITAZ BELLEZA** por AGROBANCO, pudiendo ser reemplazados mediante comunicación escrita, la que será efectiva a los quince (15) días calendario siguientes de recepcionada la comunicación.



#### **QUINTO: PLAZO DE DURACION**

El presente convenio tendrá una vigencia de Dos (02) años, contado desde la fecha de suscripción por las partes.

#### **SEXTO: RESOLUCIÓN**

El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de alguna de las obligaciones establecidas en este convenio, dará lugar a su inmediato requerimiento, para lo cual la parte perjudicada deberá solicitar notarialmente su cumplimiento en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse el convenio. Vencido el plazo sin que se hayan cumplido con los requerimientos, el presente convenio se entenderá resuelto de manera automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.



El presente convenio también podrá ser resuelto por acuerdo de ambas partes, para lo cual se firmará un acuerdo de resolución de mutuo disenso, o por decisión unilateral de una de ellas, sin expresión de causa, bastando para esto último que se remita una comunicación a la otra parte en forma escrita y con una anticipación no menor de veinte (20) días calendarios.



#### **SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que reciban o se desprenda del presente convenio, y en especial aquella vinculada con los clientes/prestarios de cada una de ellas, su mecanismo de negocio y operativa. Será exclusiva responsabilidad de cada una de las partes cualquier uso o abuso indebido de tal información. Las partes usarán la información confidencial que hayan compartido entre ellas única y exclusivamente para los fines de la ejecución del presente convenio.



El término de información confidencial no incluye la información (i) que sea de dominio público o esté archivada en registros a los cuales el público en general tenga acceso; (ii) que estuvo disponible a las partes en forma no confidencial antes de la celebración del presente convenio; (iii) que haya estado disponible a las partes en forma no confidencial a través de una fuente distinta, y, (iv) sobre la cual existiere una obligación de informar por imperativo de ley u otra norma o decisión de alguna autoridad competente.

Las partes mantendrán toda la información proporcionada entre ellas en estricto secreto y confidencialidad en todos los aspectos. Para estos efectos, las partes no podrán divulgar, publicar, anunciar, ni pondrán a disposición de otro modo la información confidencial, total o parcialmente, a terceros de modo alguno, ya sea directa o indirectamente, y tomarán todas las medidas que sean razonablemente necesarias o adecuadas con la finalidad de mantener dicha información en estricto secreto y confidencialidad.

Las partes declaran que harán extensiva y suya la presente obligación frente a sus funcionarios, empleados, servidores, red de distribuidores y terceros que tenga a bien destacar para el cumplimiento cabal del presente convenio.

Las partes se comprometen a indemnizarse una frente a la otra con respecto a todas las pérdidas, responsabilidad, daños y costos y gastos razonables (incluyendo gastos legales) que la parte que corresponda pueda incurrir o mantener como resultado del incumplimiento de este Acuerdo por la parte infractora, salvo que dicho incumplimiento se deba a mandato judicial o de la autoridad administrativa regulatoria.

La presente cláusula se mantendrá vigente de manera indefinida, independientemente del motivo de su finalización.

### **OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan que todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente convenio, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, se solucionará, en lo posible, mediante trato directo y de acuerdo a los principios de la buena fe y común intención de las partes.

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo dentro un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en la que presentó el conflicto, éste se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

8.1 Cualquiera de las partes podrá someter la controversia a un arbitraje de derecho ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante el Centro), conforme a su reglamento, el mismo que las partes declaran aceptar y conocer, y bajo la administración del Centro.

8.2 Toda controversia, desavenencia o reclamación que surja entre las partes, relacionada o derivada del presente convenio será resuelto por un tribunal arbitral (en adelante el Tribunal Arbitral), conformado por tres (3) miembros que serán designados conforme a lo dispuesto en el reglamento del Centro, correspondiendo a cada una de las partes designar a un árbitro. Los árbitros así designados se pondrán de acuerdo sobre quién se desempeñará como presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos (2) árbitros elegidos por cada una de las partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el presidente será elegido por el Centro a pedido de cualquiera de las partes.

8.3 El arbitraje será de derecho y se desarrollará bajo la organización y administración de los órganos del Centro de acuerdo con su Reglamento.





- 8.4 El Tribunal Arbitral deberá resolver los cuestionamientos a su competencia que se planteen, mediante laudo parcial, de manera previa al fondo de la controversia.
- 8.5 El laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y tendrá carácter definitivo. La parte que estime conveniente impugnar el laudo a través del recurso de anulación ante el Poder Judicial deberá acompañar a su demanda una carta fianza solidaria, irrevocable y de realización automática por el monto que el laudo le haya ordenado pagar, a favor de la contraparte, o, en caso de tratarse de una pretensión de cuantía indeterminada, el Tribunal Arbitral deberá fijar en el laudo el monto al que deberá ascender la referida fianza.
- 8.6 En todo lo no previsto en esta cláusula, así como en el caso que resulte desactivado el mencionado Centro, se aplicarán las normas de la Ley General de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, o las disposiciones de aquella ley o norma que la sustituya.
- 8.7 Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter la materia controvertida a Conciliación, debiendo elegir siempre una institución de reconocido prestigio.
- 8.8 Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.



## NOVENO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 9.1 De conformidad a lo establecido en la cláusula 3.4 del presente convenio, **LA JNUSHRP** proporcionará a **AGROBANCO** la base de datos de los productores agropecuarios que lo integran, para lo cual se obliga a recabar las autorizaciones respectivas y a informar a sus miembros que, en virtud del presente convenio, **AGROBANCO** podrá dar tratamiento a dicha base de datos de acuerdo a los términos expuestos en la presente cláusula, a fin de que sean utilizados estrictamente para los fines del presente convenio, por lo que cualquier reclamación respecto al acceso por parte de **AGROBANCO** o de los terceros autorizados por éste, deberá ser trasladada a **LA JNUSHRP**, quien deberá responder por los daños y perjuicios en caso haya transferido a **AGROBANCO** información sin el consentimiento previo.
- 9.2 En tal sentido, **AGROBANCO** podrá dar tratamiento a los datos personales de los integrantes de **LA JNUSHRP** de acuerdo al siguiente detalle:
- Evaluar su comportamiento en el sistema bancario y su capacidad de pago.
  - Decidir si se le otorga el o los productos y/o servicios que solicite.
  - Ofrecer productos y/o servicios de **AGROBANCO**.
  - Enviar ofertas comerciales, publicidad e información de los productos y/o servicios de **AGROBANCO**.
  - Gestionar el cobro de deudas, de ser el caso.
  - Usar, brindar y/o transferir esta información para dar cumplimiento a las obligaciones y/o requerimientos que se generen en virtud de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico peruano, incluyendo pero sin limitarse a



las vinculadas al sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y normas prudenciales. **AGROBANCO** podrá dar tratamiento y eventualmente transferir los datos personales a autoridades y terceros autorizados por ley.



- 9.3 Asimismo, **LA JNUSHRP** autoriza a **AGROBANCO** para dar tratamiento a estos datos personales de manera directa o por intermedio de terceros, de la manera más amplia permitida por las normas, lo cual incluye la posibilidad de transferir esta información a personas naturales y/o jurídicas con las cuales **AGROBANCO** tenga convenios de cooperación interinstitucional, empresas de mercadeo y/o empresas de análisis de información.



#### **DÉCIMO: DISPOSICIONES FINALES**

- 10.1 El presente convenio se celebra de acuerdo a las leyes peruanas.
- 10.2 Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente convenio, no teniendo efecto alguno su modificación en la medida que no fuese comunicada previamente a la otra parte.

Suscrito en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 19 días del mes de junio del año 2020.

AGROBANCO  
BANCO AGROPECUARIO  
  
**Ronald Bourgeois Carpio**  
Gerente General

“AGROBANCO”

AGROBANCO  
BANCO AGROPECUARIO  
  
**Martín Zela Torres**  
Gerente de Riesgos (e)

“AGROBANCO”

JUNTA NACIONAL DE USUARIOS DE LOS  
SECTORES HIDRÁULICOS DE RIEGO DEL PERÚ  
  
C.P.C. CARLOS ANIBAL RAVINES OBLITAS  
PRESIDENTE

“LA JNUSHRP”